



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE FIJAN DÍAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2026, Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

#### **CONSIDERACIONES**

**I. Funcionamiento del Tribunal Electoral.** Los artículos 141, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

Por su parte, el artículo 105, de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades electorales jurisdiccionales locales, son órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajos los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



**II. Competencia.** La Comisión de Administración es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 y 154, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango<sup>1</sup>.

En ese sentido, la Comisión se integra por la magistratura que preside al Tribunal Electoral, quien también preside la Comisión y por una magistratura<sup>2</sup> designada por la propia presidencia; dicho órgano está facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la constitución local y la Ley.

Por tanto, esta Comisión es competente para emitir el presente acuerdo, ya que en el mismo se fijan días inhábiles y periodos vacacionales del año 2026, y se determina no considerarlos en el cómputo de los plazos procesales de los asuntos que son competencia de este órgano jurisdiccional.

**III. Plazos y términos en materia electoral.** El artículo 164 de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

---

<sup>1</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>2</sup> Así como por la persona titular de la secretaría general de acuerdos, quien fungirá como secretario de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto.



Por su parte, el artículo 152 del ordenamiento referido, señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles para el Tribunal Electoral, en los términos que disponga la ley de la materia.

El artículo 153, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, estipula que en los años en que no haya proceso electoral, el horario de labores del Tribunal Electoral, será fijado anualmente por la Comisión de Administración, sin perjuicio de las diligencias que deban continuarse fuera del horario establecido, por así requerirlo su naturaleza urgente o porque así lo dispongan otras leyes; y que las horas hábiles para las actuaciones judiciales, son las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas.

**IV. Días inhábiles por disposición legal.** El artículo 153, numeral 3, de la Ley Electoral, establece que los días inhábiles para el Tribunal Electoral, son los siguientes: 1º de enero, primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre, así como los sábados y domingos de cada semana y cuando corresponda la transmisión de Poderes Ejecutivo, Federal o Estatal.

**V. Días de descanso obligatorio por disposición de Ley.** El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, establece como días de descanso obligatorio el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, el 16 de



septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**VI. Periodos vacacionales.** El artículo 154 de la Ley Electoral, establece que todos los servidores del Tribunal Electoral, disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales, de diez días hábiles cada uno, que será determinado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

En igual sentido, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, en su artículo 32 establece que los Trabajadores que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

**VII. Facultad para determinar los días inhábiles y periodos vacacionales.**  
De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 131, 132, 152, 153, 154 y 164 de la Ley Electoral; y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango<sup>3</sup>, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, a través de la

---

<sup>3</sup> En adelante Ley de medios de impugnación.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Comisión de Administración, es competente para emitir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, se considera viable el establecimiento de la función de determinar los días inhábiles y períodos vacacionales, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la debida tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación de su competencia, cuando hubiere causa justificada, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral, considerando además que, a la fecha de aprobación del presente acuerdo no se desarrolla proceso electoral en esta entidad federativa, a efecto de renovar los poderes ejecutivo, legislativo, los ayuntamientos y de personas juzgadores del Poder Judicial del Estado de Durango.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO. Objeto del acuerdo.** Con la finalidad de dar certeza a las personas justiciables respecto al cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencias de este Tribunal Electoral, este acuerdo tiene por objeto.

- Precisar cuáles son los días inhábiles para efecto del cómputo de los plazos procesales de asuntos no relacionados con un proceso electoral.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

- Señalar los días de descanso y periodos vacacionales para los trabajadores del Tribunal Electoral del Estado de Durango, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita.

**SEGUNDO. Días inhábiles.** Se fijan como días de descanso obligatorio, y en consecuencia inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos en los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, los siguientes:

Mes	Día
Febrero	Lunes 2 (en conmemoración del 5 de febrero)
Marzo	Lunes 16 (en conmemoración del 21 de marzo)
Mayo	Viernes 1 (día del trabajo) Martes 5 (conmemoración de la batalla de Puebla)
Septiembre	Miércoles 16 (día de la independencia de México)

**TERCERO. Periodos vacacionales.** Se establecen los periodos vacacionales del año 2026 para las personas trabajadoras del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los siguientes términos:

Periodo	Días
Primero	Del 30 de marzo al 10 de abril
Segundo	Del 13 al 24 de julio

**CUARTO. Suspensión de cómputos procesales.** En los días inhábiles, suspensión de labores y en los periodos vacacionales que gozarán todos los trabajadores del Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisados en los



dos puntos de acuerdo anteriores, se suspenderán totalmente las labores del Tribunal Electoral del Estado de Durango y las oficinas permanecerán cerradas, **por lo que no correrán plazos judiciales** respecto de los asuntos de su competencia.

Sin embargo, a efecto de garantizar el acceso a la justicia, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, podrá modificar la determinación objeto del presente acuerdo, si existen asuntos de urgente resolución, entendiéndose por éstos, los que se encuentren vinculados a algún proceso electoral<sup>4</sup>, en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable.

**QUINTO. Inicio de proceso electoral 2026-2027.** Por disposición constitucional, la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, de los Ayuntamientos del Estado y las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Bajo este contexto, el próximo uno de noviembre de dos mil veintiséis, iniciará el proceso electoral a efecto de elegir las veinticinco diputaciones que conforman el Poder Legislativo.

---

<sup>4</sup> Considerando que en los procesos electorales todos los días y horas son hábiles para el Tribunal Electoral, según lo dispone el artículo 8, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación, en relación con el numeral 152, numeral 1, de la Ley Electoral.



Así mismo, en los primeros siete días de noviembre de dos mil veintiséis, iniciará el proceso electoral ordinario para la elección del resto de las y los jueces que concluyan su encargo en dos mil veintisiete, conforme a lo establecido en los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango, número 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 164, párrafos 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 8, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación, **en los procesos electorales todos los días y horas se consideran hábiles**; lo cual implica, necesariamente, que el Tribunal Electoral deberá permanecer abierto todos los días a partir del uno de noviembre de dos mil veintiséis hasta que se resuelva el último medio de impugnación derivado de los cómputos distritales relacionados con la elección de Diputaciones y de la elección de personas juzgadoras, a efecto de recibir demandas, promociones y escritos que presenten los ciudadanos y actores políticos, así como los expedientes que remitan las autoridades administrativas electorales cuando se impugnen sus acuerdos o resoluciones; asimismo, se podrá emitir resoluciones en cualquier momento dada la urgencia del asunto, según sea el caso, y practicar notificaciones en todo momento.

## **TRANSITORIOS**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE DURANGO**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet y en los estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD y firman las magistraturas integrantes de la Comisión de Administración, ante el secretario de la señalada Comisión, que autoriza y da fe. -----

  
**M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**M.D.E. YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR  
MAGISTRADA COMISIONADA**

  
**DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN.**